



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO



La Naturaleza bifronte del Derecho Fundamental a la Educación y su *potentia* en
la vida de los habitantes.

Tesis por Capítulo de Libro.

Que para obtener el grado de:

DOCTOR EN ESTUDIOS JURÍDICOS

Presenta:

Mtro. en E.J. Yoab Osiris Ramírez Prado

Tutor Académico:

Dr. en D. Jorge Olvera García

Tutores Adjuntos:

Dr. en D. Enrique Uribe Arzate

Dra. en D. Alejandra Flores Martínez

Toluca, Estado de México;

Diciembre de 2019.

ÍNDICE

I.	Resumen	13
II.	Protocolo	15

La Naturaleza bifronte del Derecho Fundamental a la Educación y su *potentia* en la vida de los habitantes..... 24

1.	Introducción.....	24
2.	Discusión de doble plano: Derecho humano–Derecho fundamental.....	26
3.	Un nuevo constructo sobre el derecho a la educación y sus garantías.....	30
4.	Aproximaciones sobre el ejercicio del derecho a la educación en un Estado Constitucional.....	31
5.	Conclusiones y Propuesta.....	32
6.	Referencias bibliográficas.....	33
7.	Anexos.....	34

La Preponderancia de la Oratoria y el Discurso para la defensa de los Derechos Humanos..... 40

1.	Introducción.....	41
2.	El papel histórico de la oratoria en el reconocimiento de los derechos humanos.....	43
3.	La oratoria y el discurso en los movimientos sociales. ¿la búsqueda de la justicia o la búsqueda del poder?.....	49
4.	El Discurso de los Derechos Humanos.....	56
5.	La Oratoria: Una Propuesta para garantizar los Derechos Humanos en la sociedad actual.....	65
6.	Conclusiones.....	67
7.	Fuentes de Información.....	70

I. Resumen.

El presente trabajo de investigación contempla dos trabajos académicos que cumplen con las características exigidas por la Universidad Autónoma del Estado de México para ser evaluados ante el comité tutorial y el sínodo correspondiente, con la finalidad de obtener el Grado Académico de Doctor en Estudios Jurídicos, ofertado y avalado por esta Máxima Casa de Estudios; cabe destacar que son ejercicios de observación, análisis, discusión e interpretación con el objetivo de lograr una conclusión valedera, cierta y objetiva, que permita dar valor al trabajo desarrollado durante el proceso de investigación que comenzó con el estudio correspondiente del programa académico de Estudios Jurídicos y que fue satisfactoriamente concluido.

De las Unidades contempladas en el presente trabajo, destaca el que da título a este trabajo académico: "La Naturaleza Bifronte del Derecho Fundamental a la Educación y su *potentia* en la vida de los habitantes", mismo que fue trabajado en formato de Capítulo de Libro, y que forma parte de la obra titulada: *Modernos Enfoques Constitucionales (Derecho Constitución y Proceso)*; editado por Ediciones Nueva Jurídica y la Asociación Mundial de Justicia Constitucional, coordinado por la Universidad de Valencia, España. En él se destaca la importancia de analizar acorde a un método comparativo, la preponderancia que tiene el derecho humano a la educación y los mecanismos con se cuentan para garantizarlo y protegerlo, además de explorar nuevas alternativas para hacerlo exigible y más aun, ampliar su cobertura con rigurosa observancia en el carácter democrático, incluyente, desprovisto de discriminación; que a su vez contemple la accesibilidad, la disponibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad, para que, en la esfera de lo social, se reconfigure y potencie su ejercicio y con ello se legitime la naturaleza de este derecho fundamental y pueda ser garantizado de forma plena. En el segundo apartado corresponde al análisis sobre la defensa de los derechos humanos, tomando como punto de partida el discurso; es decir, la base donde se sustenta el Derecho que es el lenguaje, desde al configuración de las formas

lingüísticas que denotan un significado preciso y un significante importante, es donde principia la defensa de los Derechos Humanos; porque se configura desde la concepción misma de la idea, del concepto de ser humano, de humanidad, de derecho y; naturalmente de todas las relaciones que de aquí se produzcan. A esto se suma el ejercicio de la oratoria, no como cosmética del lenguaje, sino como propuesta seria para reconfigurar al mismo, dando profundidad y exposición, y mucha mayor difusión de forma asertiva para sumar a la defensa y protección de los derechos humanos.

II. Protocolo.

Título: La naturaleza bifronte del derecho fundamental a la educación y su *potentia* en la vida de los habitantes.

Modalidad: Capítulo de libro.

Antecedentes (Estado de conocimiento)

Los derechos humanos, constituyen la piedra angular de la protección de la condición y la dignidad de los seres humanos, son el mecanismo más acabado en cuanto a la concepción del derecho, sin embargo su garantía y protección, aun es un debate a nivel mundial y; no es ajeno a la esfera jurídica de nuestro país.

Desde su nacimiento, los derechos humanos han sido configurados, para darle viabilidad a la existencia humana, y para proteger el mayor de los bienes jurídicos tutelados como lo es la vida y todo lo que para sí representa, dotando no solo de elementos necesarios para su preservación y subsistencia, sino para darle un nivel más alto a la existencia y a la vida humana, dotarle de un valor mucho más profundo, puntual y valga la expresión, elevado, un meta valor que distingue al ser humano como mayor concentrador de derechos y de deberes; me refiero a la dignidad humana.

Dentro de los derechos humanos, encontramos naturalmente a los derechos fundamentales, es decir, los derechos mínimos que garanticen la esfera inmediata de prerrogativas humanas que se requieren para poder ser considerados persona, es decir habitantes de un espacio, que, organizado, configura otra de las metas importantes de la ciencia jurídica, a saber, la composición en sociedad de seres humanos semejantes, con igualdad de condiciones ante la ley y con las mismas oportunidades para el desarrollo.

Lo anterior, desde luego que sigue siendo un concepto perfeccionable y una aspiración deseable, una constante alcanzable, como producto jurídico y como

constructo legal, pero debemos advertir, sin embargo; que en esa construcción de mecanismos de protección, y de herramientas legales y constitucionales para garantizar el mayor número de derechos de forma simultánea; encontramos un derecho humano, que sobresale, por ser piedra roseta del desarrollo y es, el derecho fundamental a la educación por ser este el que construye *per se*, y permite la construcción de sociedades más juntas, más equitativas, más equilibradas y mayormente más comprometidas con sus habitantes.

Siendo los derechos fundamentales los que más cuidado deben merecer y mayor atención, pues son la base donde se desarrolla la vida democrática “los derechos fundamentales requieren ordinariamente de una acción positiva de los poderes públicos para su realización” (Rodríguez-Arana, 2016).

Originalidad y relevancia

Se considera la pertinencia del tema debido a la preeminencia que la educación tiene como herramienta del desarrollo y como palanca del progreso individual y en consecuencia social; la educación tiene una injerencia social importante, de hecho es ahí donde se configura y alcanza su mejor estadio; además de, en el ámbito particularmente jurídico, cobra relevancia porque es, además, elemento *sine qua non*, el derecho no puede ser concebido y estructurado.

El estudioso del derecho, sin importar el ámbito laboral en el que se desenvuelva, debe tener la capacidad de transmitir su conocimiento, y este se logra a través de la adquisición de nuevo saber, y de ampliar los horizontes que el mismo derecho señala, más aun para fortalecer la vida democrática de la república y de la nación “la educación para la democracia, se desarrolla en el mismo sentido que la práctica democrática” (Bobbio, 2001). Por ello, es que hemos situado al derecho humano a la educación, como uno de los derechos fundamentales por excelencia, puesto que permite el desarrollo de otras prerrogativas igual de importantes y de necesarias para la subsistencia de la vida social de los habitantes.

Es importante destacar como pertinencia y relevancia del tema en comento, que el derecho fundamental a la educación, exige no solo ser estipulado en el texto constitucional, sino dotar de mejores y de ser posible más mecanismos de defensa a fin de hacerlos patentes y de protegerlos y de garantizar este derecho por parte del Estado. Educar es una forma efectiva de garantizar el triunfo y el éxito de una sociedad en conjunto, además de todos los beneficios colectivos que se brindan cuando en la protección de este derecho y de los demás se involucra a la sociedad para su manteniendo y sostenimiento; como menciona Quintana (2016): “el sistema jurídico mexicano, presenta un conjunto de mecanismo legales, con la finalidad de hacer vigentes y lograr el estricto apego de las autoridades, a la protección de los derechos humanos”.

Planteamiento del problema.

La investigación que se pretende realizar se fundamenta en la urgente necesidad de dotar de mejores instrumentos jurídicos, donde se contemplen más mecanismos de protección al derecho fundamental de la educación.

El proponer una visión desde la naturaleza bifronte de este derecho fundamental permite realizar aproximaciones que permitan reconfigurar estos mecanismos de protección y cuidado.

Por lo anterior nuestro planteamiento del problema parte de la interrogante siguiente: ¿El derecho fundamental a la educación se reconfigura y se protege de mejor forma cuando se logra la *potentia* en la vida de los habitantes? Tomando en consideración que *potentia*, es un término que se determina como un poder activo que se atribuye a todas las capacidades humanas.

Preguntas de investigación.

¿Existe una naturaleza bifronte del derecho humano a la educación?

¿Es viable proponer mecanismos de protección constitucional para garantizar el derecho fundamental a la educación?

Justificación del problema.

El derecho humano a la educación puede ser abordado desde distintos tópicos, sin embargo proponemos que para atender en alguna medida la problemática que se genera con la no garantía plena y protección de este derecho fundamental por parte del estado, es menester conocer los orígenes que dan pie a esta deficiencia tanto jurídica, cultural y social, que sin lugar a dudas afecta el desarrollo del país e indubitadamente de todos sus habitantes.

El proponer un conocimiento de la naturaleza bifronte obedece a mirar bajo dos perspectivas este derecho fundamental, el primero que no es recomendable, pues puede parecer hasta violatorio el señalar la ponderación de los derechos,

que incluso es un forma de análisis por parte del poder judicial, donde se pondera la importancia o categoría de los derechos, como un criterio de interpretación, consideramos que no es pertinente ni sano, valorar de esta forma los derechos fundamentales, toda vez que no hay derechos de primera o de segunda, sino que todos convergen en la protección de un elemento o sector esencial en el ser humano, es por ello, que la primera visión al respecto es al señalar que la naturaleza de este derecho humano, deviene de la importancia que tiene para el ser humano el poder desarrollar todas sus capacidades y más aún sus potencialidades.

Luego entonces del derecho humano a la educación es considerado el primer gran derecho universal de todo estado constitucional, pues su sola existencia reviste de importancia su estudio, análisis y protección, pues permite el desarrollo de otros derechos.

Ahora bien en México se enfrenta una grave crisis en materia educativa, en pleno siglo XXI aun existen altos índices de analfabetismo, de ausentismo, de deserción

escolar, afectando a miles de jóvenes que no atinan a lograr estudio para su desarrollo personal y profesional; por ello es que se precisa del análisis científico y el concurso de otras disciplinas para poder atender esta problemática. En cuanto a la ciencia jurídica concierne, se proponen la creación de más y de diversos mecanismos de protección que de forma directa estén contemplados en el texto constitucional y que además esto permita que el estado a través de los poderes públicos desarrollen realmente estrategias de atención hacia este fenómeno social; teniendo incluso en el presente trabajo, la propuesta de esos mecanismos claros, oportunos, pertinentes y de gran valía porque cumplen con requisitos interesantes como lo son el involucramiento de la sociedad en el diseño y ejecución de políticas públicas; y de herramientas constitucionales que permitan una amplia protección y que estén al alcance y al servicio de los habitantes.

Delimitación del problema.

Tomando como referencia que el tema a investigar, refiere sobre el proponer estrategias jurídicas, constitucionales y de medidas positivas por parte de los poderes públicos; la delimitación espacial, sería en todo lo que refiere al territorio de la República Mexicana; la temporal será a partir de las reformas constitucionales de 2011 a la fecha y; la humana, será cuanto concierne a los habitantes de México.

Orientación Teórico Metodológica.

Ya que el trabajo de investigación se centrará en cuestiones de estudio jurídico, científico y de desarrollo de políticas públicas para conformar mecanismo de defensa y protección del derecho fundamental a la educación, es decir que abarque aspectos de análisis, interpretación, conceptualización y de interacción entre los fundamentos y la práctica de los derechos humanos; los métodos en que se apoyará la investigación serán: la hermenéutica jurídica, método histórico, conceptual, análisis doctrinal, derecho comparado y; análisis epistemológicos.

Hipótesis.

Es evidente que los derechos humanos son oponibles a los poderes públicos y que estos al ser considerados como productos culturales inacabados, obligan a su consecución a fin de garantizarlos de forma plena.

Por lo anterior resolvemos que el derecho como producto cultural humano, basa su naturaleza en el diálogo, y en la urgente necesidad de la solución de conflictos que nacen de la misma relación humana y la interacción con el entorno; de esta forma se considera al derecho fundamental a la educación como piedra angular del desarrollo de otros derechos, de ahí que su protección y garantía se vuelvan vitales.

Por ello consideramos que de llevarse a cabo reformas constitucionales oportunas y pertinentes que consideren como centro de su actuación al derecho a la educación, el Estado y los poderes públicos estarían de forma simultánea garantizando otros derechos; además de que si en este proceso, se involucra a la sociedad, se estaría contribuyendo al fortalecimiento del estado democrático y constitucional y se le daría a los habitantes la posibilidad de configurar su propio desarrollo.

Objetivo General.

Establecer las estrategias idóneas de un estado constitucional y democrático para que se garantice y proteja el derecho fundamental a la educación.

Objetivos Específicos.

1. Identificar la existencia de los elementos históricos y conceptuales del derecho humano a la educación.
2. Determinar si el Estado cuenta con mecanismos y herramientas necesarias para garantizar ese derecho humano.

3. Proporcionar un marco teórico que permita resolver el problema planteado a través de teorías sobre la educación, los derechos humanos, las reformas constitucionales y la implementación de políticas públicas eficaces.
4. Establecer los fundamentos necesarios hacia la construcción de un Estado Constitucional y los mecanismos para lograr su *potentia* en la vida de los habitantes

Metodología / Método.

Con base en la naturaleza del tema del capítulo a realizar, los métodos de investigación que se utilizarán son los siguientes:

- Método Histórico: Se utilizará para interpretar los hechos del pasado con el fin de encontrar explicaciones causales a las manifestaciones propias de las sociedades actuales. Este método será aplicado en la introducción y parte del desarrollo del trabajo de investigación, para obtener referencias y usarlas para llegar a las conclusiones.
- Método Analítico: Se utilizará para la descomposición de un todo, de tal forma que su descomposición en elementos o en partes es vital para observar su naturaleza, causas y efectos fin de llegar, durante el desarrollo, a encontrar los elementos del derecho humano a la educación.
- Método exegético: Es aquella operación racional de interpretación de leyes, a través del análisis de su contenido, el tiempo y las características en que se produjeron estas, así como los motivos de la creación de un determinado ordenamiento. Este método será usado en el análisis de las leyes aplicables u ordenamientos que contemplen argumentos jurídicos aplicables a nuestro objeto de estudio.
- Método documental: Consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información. El método documental nos servirá para facilitar la compilación y comprensión de la información recabada.

- Hermenéutica Jurídica: Se aplicará para interpretar los textos jurídicos que contemplan el derecho fundamental a la educación o los temas relacionados a la argumentación del Derecho fundamental.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Bobbio, Norberto, "El futuro de la democracia", México, Fondo de Cultura Económica, 2001.
- Chacón Mata, Francisco, "La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales a través del desarrollo de indicadores: avances concretos en la organización de las Naciones Unidas", *Ciencias Económicas*, 28, 2010
- Díez, Xavier, "Los derechos humanos en el tercer milenio", México, Porrúa, 2018.
- León Guerrero, Gerardo; "La educación en el contexto de la globalización", *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, No. 6, 2004
- Hernández Álvarez, Martha, "Derechos Humanos Perspectivas y retos", México, Tirant Lo Blanch, 2016.
- Quintana Roldán, Carlos, "Derechos Humanos", México. Editorial Porrúa, 2016.
- Verhellen, Eugeen, "Facilitating children's rights in education: Expectations and demands on teacher and parents", *Prospects*, 2, 1999.

Capítulo de Libro.

**LA NATURALEZA BIFRONTE DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
EDUCACIÓN Y SU *POTENTIA* EN LA VIDA DE LOS HABITANTES**

LA NATURALEZA BIFRONTE DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SU *POTENTIA* EN LA VIDA DE LOS HABITANTES¹

1. Introducción.

Los derechos humanos como producto cultural del ser humano, poseen la característica esencial de inacabados, no son preceptos estéticos, por el contrario mutan, evolucionan, se configuran a través de su constante progresión², son el sino de nuestro tiempo. Es inconcuso que todos los derechos humanos deben ser protegidos; sea en el contexto internacional o local; en la globalización o fuera de ella y aún en contra de sus demoleedores efectos; son el rasgo particular del individuo y de la sociedad contemporánea.

En nuestra visión, más allá del léxico jurídico³ aplicable en este campo, no existen derechos humanos más esenciales que otros. Todos deben ser cuidados y asegurados para el disfrute de los habitantes, porque son complementarios y de esto depende su protección efectiva, hablar de ponderación⁴ para preferir un derecho humano sobre otro, genera -a no quererlo- una evidente violación con respecto al derecho que se omite o se deja en segundo término.

En el caso que nos ocupa, el derecho humano a la educación y el derecho mismo de acceso a la educación, merecen ser estudiados y contrastados, a fin de establecer su naturaleza

¹ Autores:

Yoab Osiris Ramírez Prado, Profesor de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, osiris.ramirez.prado@gmail.com

Enrique Uribe Arzate, Profesor de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, vercingtx@hotmail.com

Jorge Olvera García, Profesor de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, jorgeolvera62@hotmail.com

² Como sabemos, la progresión es una de las notas esenciales de los derechos humanos. Por eso, nos parece que su avance es uno de sus más poderosos alegatos a favor de su defensa y garantía.

³ Para los efectos de este ejercicio, vamos a dejar de lado las interesantes discusiones que se dan en el campo del lenguaje jurídico. A fin de cuentas, unos y otros -derechos humanos y derechos fundamentales- se refieren inequívocamente a la zona más íntima de lo que pertenece a los seres humanos y que nadie les puede arrebatar: el derecho a la vida, a la libertad, a la educación; simplemente el derecho “a ser”. Por tales razones vamos a utilizar la denominación de manera idéntica, aún cuando conocemos la importancia y alcances de la discusión de referencia.

⁴ Este método que es de uso común en las resoluciones judiciales, propicia por lo general un dejo de insatisfacción por la inequidad que se genera con la sentencia. Ningún ejemplo más patente que el supuesto de la colisión de los derechos a la vida del feto y el derecho a la libertad de la mujer que lleva en su vientre al producto. Incluso socialmente, la elección entre el derecho a la seguridad y el derecho a libertad, nos ha llevado durante estos últimos años, a un escenario de miedo por el altísimo riesgo que vivimos los mexicanos a diario en la absurda guerra contra el narcotráfico.

esencial que define y fortalece, decididamente, todo en lo que incide su ejercicio y disfrute, o por el contrario, potencia sensiblemente ante su deficiencia o falta.

El derecho humano a la educación es posiblemente por ello, el primer gran derecho universal que todo Estado constitucional debe propiciar, cuidar y proteger. Todo país que privilegie a la democracia como un sistema de actuación que le permita avanzar en mejores escenarios de bienestar deben prestar atención particular a este rubro.

México en particular presenta en pleno siglo XXI altos índices de analfabetismo, un nivel de pobreza alarmante, el fenómeno migratorio que ponen en vilo la actuación gubernamental, sumándose a esto el grave y lacerante problema de la inseguridad; problemas que precisan de análisis y efectiva ponderación y; que indubitablemente atentan contra los derechos humanos que en su vertiente ética representan grandes valores de convivencia⁵. Lo que representa un peligro para la armonía y la convivencia social.

La situación de millones de niños, jóvenes y, aún adultos que no tienen acceso a la educación, exige un estudio científico para definir el contorno jurídico – constitucional de este derecho. Asimismo, establecer las garantías jurídicas para hacer efectiva y no ilusoria su existencia.

Tómese en cuenta que los derechos fundamentales son oponibles a los poderes públicos y para su efectiva realización en la *praxis* demandan acciones negativas y positivas del Estado; *id. est.*, una debida proyección normativa del derecho a educación sugiere garantías constitucionales y acciones políticas positivas para el efectivo ejercicio del derecho.

México tiene un desafío en materia educativa, analizar sobre el potencial que otorga la educación en el logro de mejores formas de vida y en el desarrollo adecuado de los habitantes, le otorga por demás importancia para ser colocada en el debate prioritario de la agenda gubernamental.

⁵ Suñé Llinás, Emilio, “¿Tres o cuatro generaciones de derechos humanos? Aporte de claridad conceptual a una feliz ocurrencia”, en *Los derechos humanos en el tercer milenio*, México, Porrúa, 2018. p. 133.

Diversos factores se conjugan en la realidad mexicana actual, la cercanía que tiene el inicio de la segunda década del presente siglo, el que en un lapso de diecinueve años han sucedido tres alternancias políticas de orden federal; la más reciente con un grado amplio de aceptación social y de gran participación ciudadana en las urnas; lo anterior nos refleja un momento propicio para una reflexión mayor sobre el sentido esencial, profundidad y alcances del derecho humano a la educación y los medios y mecanismos más aconsejables para su aseguramiento. Evidentemente, además de la concepción más aventajada en términos epistemológicos y científicos, es imprescindible referirnos a la parte pragmática de la cuestión, pues de poco servirían aquí las grandes disquisiciones teóricas, sin tareas concretas por realizar en lo inmediato.

Por ello, vamos a trazar nuestro discurso en dos momentos. El primero se ha de referir a las características eminentemente científicas de la cuestión; en el segundo, se plantearán algunas tareas prioritarias para el corto y mediano plazo, fundamentalmente.

Ahora bien, el panorama actual exige nuevos paradigmas para el sistema educativo, las instituciones, los poderes públicos en los tres ámbitos de gobierno y para los ciudadanos. Se requiere asegurar que la educación sea democrática, con calidad, equidad, pertinencia social e internacionalización. Estos serían los retos de la educación en el presente⁶. Por lo anterior, y con la finalidad de trazar y proponer ajustes constitucionales, legales y las políticas públicas que le brinden soporte y fundamento a fin de lograr el traslado de la mera aspiración política y el discurso cosmético a la realidad tangible, viable, y eficaz; es plausible partir de un enfoque conceptual del derecho a la educación.

2. Discusión de doble plano: *Derecho humano - Derecho fundamental*

Como primer plano, podemos advertir que desde su creación en el texto constitucional, el derecho a la educación, es uno de los que mayor tratamiento normativo a recibido y por consecuencia, mayor grado de complejidad al momento de abarcar su estudio.

⁶ León Guerrero, Gerardo; "La educación en el contexto de la globalización", *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, No. 6, 2004, p. 353.

Usando el método comparativo, vamos a indagar cómo está reconocido este derecho en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los diferentes documentos internacionales, para lo cual sugerimos la consulta en el texto anexo al final de estas reflexiones.

De la norma jurídica positiva se puede colegir que el derecho a la educación incorpora un contenido primario de derecho de libertad, además de fines, valores y medios para hacer eficaz su cumplimiento; entendiendo que los poderes públicos reciben el mandato de encaminar, promover y garantizar las condiciones para que esa libertad sea real y efectiva, y que su ejercicio ha de tener lugar en el marco de un sistema educativo que implica cuatro tipo de obligaciones fundamentales que deben dimanar del Estado:

- 1.- Disponibilidad,
- 2.- Accesibilidad,
- 3.- Aceptabilidad y;
- 4.- Adaptabilidad.

Cabe señalar que estas obligaciones fueron establecidas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas; concretamente en su Observación General número 11 sobre el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷.

Además, de estar contemplado como el 4º, de los Objetivos del Desarrollo Sostenible al referirse a la educación de calidad, siendo esta uno de los motores más poderosos y probados para garantizar el desarrollo sostenible⁸.

Sobre las dos primeras obligaciones del Estado mexicano de *disponibilidad y accesibilidad* a la educación, implica la obligación de garantizar el goce de este derecho, asegurando el acceso de toda persona a las instituciones educativas existentes, en condiciones de igualdad

⁷ Chacón Mata, Francisco, “La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales a través del desarrollo de indicadores: avances concretos en la organización de las Naciones Unidas”, *Ciencias Económicas*, 28, 2010, p. 13.

⁸ Organización de las Naciones Unidas, Objetivo 4: Educación de calidad. (2019).

y no discriminación. Es decir, que ningún habitante debe quedarse sin un espacio donde pueda desarrollarse educativamente, y logre con ello su acceso a la oferta educativa en los niveles que la propia Constitución ordena, cobra relevancia la *democratización* como uno de los elementos necesarios de este derecho y con ello, sin duda se avanza en la no discriminación social.

Asimismo, para la configuración de ese sistema educativo, han de participar necesariamente los tres ámbitos de gobierno, federal, estatal y municipal, de acuerdo con sus competencias⁹ y, sin perder de vista que la participación ciudadana es la mejor garantía de la planeación democrática que resulta pertinente y necesaria para el afincamiento del Estado constitucional -contexto y asiento natural de este propósito-.

La doctrina se refiere a la educación con equidad, que implica ampliar su cobertura, es decir democratizarla, la realidad es completamente distinta, millares de jóvenes son excluidos de la educación superior, pero el problema no termina ahí, sino que desde la educación secundaria comienzan los desplazamientos de estudiantes hacia el desempleo, grupos delincuenciales, o a obtener la educación sin calidad; al no logran acceder al nivel medio superior e inevitablemente a una educación pública superior.

Se habla del elemento democratizador, pero solo ha quedado como elemento discursivo de lo político, que sin sustento no dimensiona la problemática real; puesto que incluye cambios en las instituciones educativas, con especial relevancia en las Universidades públicas, que deben ser el asiento natural del valor democrático como factor de control y transparencia en tres ejes fundamentales:

1. La transparencia como un valor que deben enseñar las universidades.
 - 1.1 No solo como programa educativo, sino como forma de actuación y desempeño.
2. La transparencia en el quehacer universitario.
 - 2.1 Como ejercicio permanente de vida académico – administrativa, como ejercicio de rendición de cuentas.

⁹ En términos parecidos la Sentencia del Tribunal Constitucional Español número 111/2012 de 24 de mayo de 2012.

2. La transparencia como práctica de las universidades frente al gobierno.
 - 3.1 La transparencia como ejercicio de pulcritud económica, para lograr el binomio proyecto – utilidad social.

Las instituciones tienen que autorregularse antes que las regule el gobierno. Mediante la autorregulación, la Universidad mejora su desempeño, moviliza los talentos, diseña estrategias para el logro de metas y propósitos, y se convierte en institución <<activa en vez de reactiva>>¹⁰.

Por su parte, las obligaciones de *aceptabilidad* y *adaptabilidad*, se entienden como el mandato prestacional a los poderes públicos, encaminado a promover el ejercicio efectivo de este derecho con calidad, y adaptado a las necesidades sociales. De tal manera, que se logre romper con la idea de que la educación termina en un salón de clases. *“Among the interrelated requirements for an effective legal protection of rights, children's rights education is key. Education cannot be restricted only to the area of school teaching. The fundamental human right to education must be guaranteed directly”*¹¹.

Esta obligación consiste en la pertinencia de los programas que cristalicen en la solución de los problemas humanos como: medio ambiente, paz, comprensión internacional, democracia, identidad, cultura, derechos humanos, etc.¹². Consideramos, que la educación de calidad, universal y eficaz, permitirá concretar con mayor contundencia los Objetivos del Desarrollo Sostenible y por consecuencia, un mejor nivel de vida de cada habitante.

Pues bien, cada uno de las obligaciones tiene como propósito primario *inscribir en el más alto nivel* jurídico, esta prescripción normativa del derecho a la educación. La discusión en los foros internacionales se orienta a la justiciabilidad del derecho a través de las medidas constitucionales y legales idóneas. Por tanto, el enfoque epistemológico diseñado en este

¹⁰ León Guerrero, Gerardo; “La educación en el contexto de la globalización”, *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, Número. 6, 2004, p. 352.

¹¹ Verhellen, Eugene, “Facilitating children’s rights in education: Expectations and demands on teacher and parents”, *Prospects*, 2, 1999, p. 228.

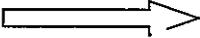
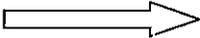
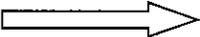
¹² León Guerrero... *Op. Cit.*, p. 352.

trabajo en relación al derecho a la educación, busca ser la base constitucional sobre la que descansen las acciones constitucionales, los medios de protección y las políticas públicas para que cobre vida este derecho.

3. Un nuevo *constructo* sobre el derecho a la educación y sus *garantías*

Actualmente, el derecho de naturaleza bifronte a la educación, no cuenta con las herramientas de mayor pertinencia para su garantía.

Por ello, los contenidos aludidos son considerados esenciales para configurar un nuevo *constructo* del derecho a la educación, para hacer efectiva y no ilusoria su existencia. Toda vez que este derecho se traduce en la ventaja individual, la razón válida, y el interés jurídico protegido a favor de quien se le reconoce el derecho fundamental¹³

a) Accesibilidad		Democracia e Igualdad
b) Disponibilidad		No discriminación
c) Aceptabilidad		Calidad
d) Adaptabilidad		Pertinencia

Una vez cimentado el contenido mínimo del derecho humano a la educación, el *quid* de la cuestión, es diseñar los medios para su debida protección y que hemos dividido en dos tipos:

a.- Políticas públicas que auspicien el desarrollo de este derecho fundamental, con la participación ciudadana. La planeación democrática juega aquí un papel fundamental, pues en el Estado constitucional no es posible mantener a los ciudadanos al margen del diseño de las tareas de gobierno.

El involucramiento de los ciudadanos es vital, en ellos recae la esencia de la política, puesto que la ciudadanía le da sentido y vigor al derecho y contribuyen a su protección.

¹³ Soberanes, José María, "Los rasgos constitucionales definatorios del derecho a la educación", en Derechos Humanos Perspectivas y retos, México, Tirant Lo Blanch, 2016. p. 235.

b.- Garantías Constitucionales: Entendidas como procesos constitucionales accesibles para todo ciudadano y que aseguren la protección del derecho, aún por omisiones legislativas o de otra índole, además que sus efectos sean generales para erradicar todo acto u omisión que atente contra este derecho.

b.1. Individuales (juicio de amparo, acción de cumplimiento, juicio para la protección constitucional de los derechos humanos).

b.2. Grupales o colectivas (acciones de clase, acciones de grupo, acción popular, recurso de queja constitucional).

De todos los procesos constitucionales que hemos señalado, sólo el juicio de amparo se ha ensayado con eficacia; los demás todavía no se instrumentan (en México).

4.- Aproximaciones sobre el ejercicio del derecho a la educación en un Estado Constitucional.

Luego de repasar las acciones que el Estado constitucional debe adoptar como políticas públicas y después de anotar la pertinencia de contar con herramientas procesales para la garantía del derecho esencial a la educación, es aconsejable hacer algunas manifestaciones pragmáticas para que este derecho se pueda potenciar y utilizar de manera óptima:

a.- Desarrollo de mecanismos de protección de tipo *jurídico-constitucional* y no sólo de tipo legal-ordinario.

b.- Concurrencia de los distintos ámbitos de gobierno en la responsabilidad compartida de impartir y garantizar el acceso a la educación. Vivir un auténtico *federalismo en materia educativa*.

c.- Determinar un presupuesto mínimo e inamovible para la educación, ajeno a las negociaciones políticas. Es urgente llevar a cabo el análisis del porcentaje del PIB que debe ser destinado a este rubro.

d.- Rigurosos procedimientos para el otorgamiento de la autorización a los particulares para que impartan educación. Revisión acuciosa inmediata y actuación enérgica en contra de “escuelas-pato” (*Escuelas de cochera, normalmente de pésima calidad*).

e.- Que las recomendaciones emitidas por los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en materia de educación, sean enviadas asimismo, al Congreso para que –sin mayor trámite ni pedimento *ex profeso*- den inicio los trabajos de mejora legislativa, relacionados con los puntos de Recomendación.

5. Conclusiones y propuestas

En este trabajo analizamos el derecho a la educación a partir de su regulación positiva por el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contraste con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y con el propósito de inferir los elementos esenciales para hacer efectivo el interés jurídico que tutela este derecho.

El nuevo *constructo* que surge a partir de la preocupación por hacer efectivo el disfrute de este derecho, se vislumbra a través del diseño de políticas públicas emanadas de la planeación democrática, y del establecimiento de mecanismos de tipo procesal constitucional, al alcance de la mano de los gobernados, para hacer exigible el referido derecho.

Las garantías de tipo procesal deben ser y sólo por excepción, el mecanismo de aseguramiento del derecho humano a la educación; la parte central se ubica en el diseño de políticas públicas que sean encaminadas al aseguramiento del referido derecho.

El derecho a la educación debe tener criterios afines al desarrollo democrático y a los más altos valores humanos, así como garantizar este derecho para que en consecuencia se fortalezca el federalismo y la unidad de la república, generando el diálogo de todos los habitantes y con ello, el desarrollo y armonía social.

Como propuesta central, nos parece impostergable que las recomendaciones emitidas en materia educativa, sean enviadas asimismo al Poder Legislativo para que a la par del cumplimiento de la recomendación por la autoridad destinataria, se lleven a cabo las acciones de tipo legislativo, encaminadas a mejorar, salvar y/o enmendar lo que sea necesario, a efecto de que las conductas lesivas al derecho humano a la educación, se eviten en lo futuro.

De este modo, los efectos de una recomendación, irán más allá del caso concreto que haya motivado su emisión.

Bibliografía

Chacón Mata, Francisco, “La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales a través del desarrollo de indicadores: avances concretos en la organización de las Naciones Unidas”, *Ciencias Económicas*, 28, 2010

Diez, Xavier, “Los derechos humanos en el tercer milenio”, México, Porrúa, 2018.

León Guerrero, Gerardo; “La educación en el contexto de la globalización”, *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, No. 6, 2004

Hernández Álvarez, Martha, “Derechos Humanos Perspectivas y retos”, México, Tirant Lo Blanch, 2016.

Verhellen, Eugene, “Facilitating children’s rights in education: Expectations and demands on teacher and parents”, *Prospects*, 2, 1999.

Anexo

<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>ARTÍCULO 3º.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.</p> <p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p> <p>I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;</p> <p>II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.</p> <p>Además:</p> <p>a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;</p> <p>b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura,</p>
---	---

	<p>c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos...</p>
<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos</p>	<p>ARTÍCULO 26. 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada, el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.</p> <p>2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.</p> <p>3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.</p>
<p>Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p>	<p>ARTÍCULO 13 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su</p>

	<p>dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.</p> <p>2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:</p> <p>a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;</p> <p>b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;</p> <p>c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;</p> <p>d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;</p> <p>e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un</p>
--	--

	<p>sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.</p> <p>3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.</p> <p>4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.</p>
<p>Convención de los Derechos del Niño</p>	<p>ARTÍCULO 28. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:</p> <p>a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;</p> <p>b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de</p>

	<p>asistencia financiera en caso de necesidad;</p> <p>c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;</p> <p>d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;</p> <p>e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.</p> <p>2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.</p> <p>3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.</p>
--	---

Artículo

**LA PREPONDERANCIA DE LA ORATORIA Y EL DISCURSO PARA LA
DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

LA PREPONDERANCIA DE LA ORATORIA Y EL DISCURSO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

THE PREPONDERANCE OF ORATORY AND THE DISCOURSE FOR THE DEFENSE OF HUMAN RIGHTS

Enrique Uribe Arzate¹
Yoab Osiris Ramírez Prado²

Resumen. La garantía de los Derechos Humanos requiere de una adecuada comunicación. En este sentido, una tarea fundamental consiste en comprender cabalmente qué son los referidos derechos y cómo se puede llevar a cabo su protección eficaz. Es aquí donde entra la oratoria y el discurso jurídico como herramientas indispensables para exigir el reconocimiento de nuestros derechos y para la defensa de los mismos; el nuevo significado que se le debe otorgar a los deberes y derechos humanos compromete la acción del discurso y de todas las herramientas a su alcance para una eficaz protección de los derechos fundamentales.

Palabras clave: derechos humanos, oratoria, discurso jurídico, movimientos sociales.

Abstract. *The guarantee of Human Rights requires adequate communication. In this sense, a fundamental task is to fully understand what those rights are and how effective protection can be carried out. It is here that public speaking and legal discourse come in as indispensable tools to demand the recognition of our rights and to defend them; The new meaning that should be given to human rights and*

¹ Doctor en Derecho, Profesor Investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, Líder del Cuerpo Académico Consolidado "Estudios Constitucionales y Derechos Humanos". Correo electrónico: vercingtx@hotmail.com Teléfono: 7224730108.

² Maestro en Estudios Jurídicos; Profesor de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. Líder del Cuerpo Académico con registro interno "Estudios sobre Oratoria, Discurso Jurídico y Educación". Correo electrónico: osiris.ramirez.prado@gmail.com Teléfono: 7221565525.

duties compromises the action of discourse and all the tools at its disposal for an effective protection of fundamental rights.

Keywords: human rights, public speaking, legal discourse, social movements.

Sumario: I: Introducción; II. El papel histórico de la oratoria en el reconocimiento de los derechos humanos; III: La oratoria y el discurso en los movimientos sociales. ¿la búsqueda de la justicia o la búsqueda del poder?; IV.El Discurso de los Derechos Humanos; V. La Oratoria: Una Propuesta para garantizar los Derechos Humanos en la sociedad actual; VI. Conclusiones; VII. Fuentes de información

I. Introducción.

La historia de la humanidad ha estado marcada y determinada por la constante aparición de problemáticas sociales, que sin duda han puesto a prueba la capacidad del individuo para relacionarse con sus semejantes, tendiendo que zanjar situaciones que han representado un verdadero desafío para la estabilidad y la convivencia pacífica de los seres humanos; es relevante mencionar que estas problemáticas surgen a partir de nuevas formas de pensamiento que desencadenan revoluciones que llevan una consigna; la de mejorar la calidad de vida de la propia humanidad.

Muchos de esos movimientos sociales acelerados son propiciados por el abuso de poder, la injusticia y la laceración de la dignidad humana producidos por las guerras y otros conflictos sociales que han permeado en la historia de la humanidad desde su origen, han derivado en acontecimientos atroces, masacres y genocidios. Como réplica a estos acontecimientos han surgido diversos documentos y manifestaciones de una sociedad que aspira al logro de mejores formas de organización social, política y jurídica, en donde principios y valores imperen; hablese de libertad, de libre manifestación de las ideas, de libre elección

y; bajo el escrutinio de una democracia ejercida desde el ámbito de las libertades públicas; y en donde el reconocimiento de sus derechos humanos, como conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.³ Sean una forma habitual de existencia y coexistencia.

Episodios en el devenir histórico de la humanidad sobran, baste señalar el acaecido en el año de 1215 cuando, por exigencia de un pueblo cansado de abusos e injusticia, el rey de Inglaterra firmó el primer documento que reconoce los derechos de las personas. Dando un salto histórico podemos situarnos en 1789 y el estallamiento de la Revolución Francesa, que extendió la idea de los derechos humanos en toda Europa, haciendo énfasis en que estos son naturales y marca un parte aguas en la nueva configuración del mundo y que; entre muchos otros factores, fue motor que inspiró y provocó cambios significativos para la defensa de la condición humana que por siglos se fue configurando y estructurando a través de diversos momentos y conceptos, hasta llegar a otra mucho más acabada como lo es la dignidad humana.

Un aterrador suceso, que bien merece el olvido; sin embargo, se ha vuelto necesario su estudio como punto de referencia para saber, que la naturaleza humana en ocasiones puede volcarse contra sí misma; nos referimos a la Segunda Guerra Mundial en la que la muerte de más de 11 millones de judíos, sin contar las bajas militares, mostró el horror de lo que puede llegar a ser capaz de realizar si se privilegia el fanatismo y la ignominia, por encima de la razón y la conciencia del hombre; esta trágica escena tuvo como resultado un elocuente evento que sin duda ha marcado el inicio de la época moderna y de la vida de generaciones que vivimos y formamos la humanidad en el último siglo; bajo el esquema de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, decretada en el año de 1948, misma que nació con dos objetivos:

³ CNDH México. *¿Qué son los derechos humanos?* Consultado el 3 de noviembre de 2019, de CNDH Sitio web: <https://www.cndh.org.mx>

Crear y potenciar el ámbito de protección de los derechos humanos. Crearlo, o al menos llamar la atención internacional sobre su carencia, en aquellos países donde estos derechos no tenían todavía realización. Y potenciar su eficacia en aquellos otros países donde, aunque ya se había producido su reconocimiento, su eficacia era muy escasa.⁴

II. El papel histórico de la oratoria en el reconocimiento de los derechos humanos.

La comunicación forma parte de la naturaleza humana, siendo a través del lenguaje debidamente estructurado, que se configura y encuentra sentido, es un sello característico en todas las culturas y es elemento vital de la organización social, más allá de los aspectos políticos con que las sociedades se hayan conformado; la comunicación, que tiene como origen la palabra escrita o hablada a permitido el entendimiento y el establecimiento de estructuras políticas y jurídicas, desde la mínima célula, hasta la creación de Estados como forma mayormente acabada de organización.

Es decir, no podemos concebir a un conglomerado social sin la presencia del atributo humano por excelencia; la palabra. Los registros más antiguos sobre el ejercicio de esta condición humana nos remontan a Grecia, cuna del pensamiento y la filosofía, el calendario nos sitúa en el siglo V a.C. y; surgió precisamente como un instrumento de poder político.⁵ Se afirma que durante este siglo la Oratoria toma un auge dentro de la disciplina retórica y dentro de la política, la palabra representaba poder, puesto que era una fuente de conocimiento y de convencimiento para influir en las decisiones políticas, religiosas y económicas.

⁴ Otero Parga, M. *Reflexiones en torno a los derechos humanos en el siglo de oro español*. Anuario de Filosofía del Derecho, 17, 2010, p. 463.

⁵ Benmalek, H; Belaidouni, *El arte de hablar en público*. República Argelina Democrática y Popular Ministerio de la Enseñanza Superior y de la Investigación Científica Universidad, Facultad de Letras y Lenguas, 2015, p. 5.

Además de ser un instrumento de enseñanza y de trasmisión de conocimiento y de costumbres.

Para entender con mayor profundidad qué es la oratoria, retomaremos el concepto dado por Benmalek y Belaidouni,⁶ quienes mencionan:

La oratoria se puede definir con el término retórica que viene del griego Heterike que es un conjunto de reglas e ideas referente al arte de hablar, también es una ciencia que trata y estudia el lenguaje humano refiriéndose a unos a los diferentes asuntos del comportamiento humano.

Durante esta época en Atenas, Grecia; surgieron los denominados logógrafos, que eran los cronistas griegos encargados de la redacción de discursos históricos de acuerdo a fuentes etnográficas que ellos mismos recababan. También se encontraban los Sofistas, que eran los profesores de artes, matemáticas, retórica y astronomía, pero su enseñanza consistía en la redacción de todo tipo de conocimiento mediante discursos que debían ser memorizados por sus discípulos; ⁷así mismo el movimiento sofista se caracterizaba por un nuevo paradigma ante las tradiciones, puesto que buscaban la democracia de ideas, es decir que todo individuo sea capaz de expresar su pensamiento mediante la retórica.

Reconocemos la fuerza y pertinencia de la palabra como punto importante de diferencia entre el hombre y el animal, posicionando la importancia de hablar y reflexionar a la par, para poder llegar al conocimiento de las cosas desde su origen y la verdad a través del discernimiento.

Con el paso de los siglos, el término *humanidad* ha tomado relevancia como objeto de estudio y análisis tanto político como jurídico, al posicionarlo en centro de las discusiones y en consecuencia en la preocupación esencial para configurar

⁶ *Idem.*

⁷ *Idem.*

sistemas de garantía y protección para la permanencia de los derechos fundamentales, logrando con la llegada de la época moderna un mayor cauce, hasta lograr progresivamente, un amplio abanico de instrumentos que permiten el afianzamiento de su naturaleza y el propósito esencial para el que han sido concebidos.

Ha sido un largo proceso en el que se ha instrumentado el desarrollo de la propia sociedad, pero también de los conceptos sobre las prerrogativas fundamentales del ser humano, hasta llegar a la concepción que ahora tenemos de los mismos; un punto de inicio para lograr la defensa de un valor tan íntimamente humano, es vital partir de la observación, localización, identificación, asignación de valores, problematización y conceptualización, hasta encontrar posibles soluciones; en todo este caminar sistematizado ha sido de primer orden un instrumento que ha permitido que en todas estas etapas antes señaladas, tengan coherencia, sentido y representación; nos referimos a la palabra como elemento consustancial al hombre, como mecanismo de diálogo para dar justa dimensión de lo que implican los derechos esenciales; de ahí que se debe tomar en cuenta que desde su génesis ha tenido esencial participación en los procesos culturales del ser humano, puesto que se perfecciona a la par de que se busca satisfacer con viables canales, la imperiosa necesidad de expresar el sentir y el pensar precisamente de lo humano.

Ha sido la palabra el termómetro de la sociedad, y para el lenguaje la expresión suprema del pensamiento humano, de esta forma da paso a la esencial comunicación, que a su vez tiene como objetivo el compartir códigos lingüísticos que permitan el entendimiento y el proceso de razonamiento personal y colectivo, dando paso a una conformación social en donde las estructuras culturales que el propio ser humano se otorga, con la finalidad de convivir pacíficamente y con aspiraciones de progreso, juegan un papel esencial no solo en la supervivencia de la propia especie, sino en la búsqueda de propósitos elevados que brinden

trascendencia y sentido a dicha existencia, siendo condensados en un término tan ampliamente usado pero poco explicado: la cultura.

A través de este repaso histórico podemos deducir que la elocuencia nació como fuente de conocimiento, pues su finalidad era exponer mediante el arte de la dialéctica; la verdad, la ciencia, las leyes; haciendo que la lógica se fundiera en el desarrollo de la comunicación y el pensamiento hablado. Evidentemente es innegable que la comunicación oral en el pensamiento del hombre y en la organización social y política no solo es fundamental sino es imprescindible. Ya que la comunicación se da por naturaleza para eficientar la supervivencia humana y social.

Es pertinente ahora, señalar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como ejemplo de lo anteriormente expuesto, surge como una expresión libre de las naciones, que condensa y explica a través de un lenguaje universal, pacífico y pertinente las exigencias de paz que en ese momento eran requeridas para el nuevo orden mundial; nace a través de la palabra en forma de principios que, aunque no tuvieran carácter coercitivo para los países que adoptándolas no llegarán a cumplirlas de forma eficaz; sí fungieran como una guía para la sociedad, como documento rector de la convivencia humana, es el reflejo de un lenguaje comprensivo e incluyente, señala el respeto, la autodeterminación, la libertad y la independencia, como elementos superiores de la armónica convivencia, con el fin de evitar que los derechos y la dignidad humana se vieran nuevamente vulnerados.

Debe quedarnos claro que todo avance logrado en materia de derechos humanos ha sido precedido por un gran movimiento social; el rey de Inglaterra no habría firmado ningún documento si el pueblo no lo hubiera exigido así, no existiría la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano si el pueblo francés no hubiera pugnado por la abolición de la monarquía absoluta, creando así las bases para establecer la República Francesa.

A lo largo de la historia, la voz de la sociedad se ha tenido que manifestar para dar pauta al reconocimiento de sus derechos, y en cada una de estas manifestaciones, la libre expresión ha encontrado en la elocuencia de la palabra hablada su más nítida manifestación, los seres humanos se han valido de su facultad de usar la palabra y de su enriquecedor lenguaje para demandar su connatural derecho a vivir en pleno respeto de su condición; por ello se defiende en el presente texto, la importante tarea que ha tenido la oratoria, sea a través del lenguaje hablado, del lenguaje escrito, del diálogo, la conciliación, la mediación, la pacificación, o en episodios sublimes la arenga y la resistencia social para demandar y exigir un mundo mayormente apegado a las libertades humanas.

Hablar es fuente de saber e instrumento para transmisión de conocimiento, paulatinamente se superó la base de este ejercicio que es la conversación, y se dio paso al arte de hablar con técnica, método y con un propósito fundamentado en la ciencia. Por ello es que, en la época de la antigüedad clásica, hasta la edad media, la oratoria influye de manera importante en la política, las artes y la filosofía.⁸

Con ello se reafirma el papel fundamental de la oratoria y el discurso en la defensa de los derechos humanos, porque no se puede concebir el reconocimiento de los mismos sin el uso del lenguaje, y de su elemento original que es la palabra. Pareciera que el arte de hablar con elocuencia, que es la oratoria, solo persigue el persuadir o convencer sobre alguna particular situación, pero no solo es ello, es también constructora de dignidad humana, porque atiende a los más elevados principios de la condición natural de los seres humanos.

Ahora bien, el arte de la retórica desde su génesis contempla al discurso en tres diferentes niveles: la invención, disposición y estilo.⁹ La primera es referente al

⁸Martínez, E. *Historia de la Oratoria*. Grupo Comunicar, núm. 20, Huelva, España.2003, p. 60.

⁹Nigro, P. *La oratoria aplicada al ámbito de las organizaciones*. Publicada en Alemania, Editorial Académica Española, 2012, p. 19.

análisis del tema o situación que se aborda en el discurso, es decir la habilidad de pensar lo que se habla de manera lógica; la disposición es la forma del discurso (proemio, narración, argumentación y epílogo); y por último el estilo, este depende de la parte en sí misma del discurso, por ejemplo, desde su origen la retórica tomó un estilo literario para lograr embellecer el discurso, y de esta forma persuadir de manera eficaz al público, por lo que la representación del léxico se construye por la formación del orador y el contexto o la influencia de otros pensadores de la oratoria.

Pero como todo producto cultural humano, debe evolucionar para subsistir, para hallar en sí misma una modificación no solo de sus fines, ampliándolos; sino de sus herramientas, haciéndolas efectivas; luego entonces, si el persuadir persigue el convencimiento de una idea, a través de ideas mayormente estructuradas, apoyadas en razonamientos que bien pueden derivar de la observación, del ejercicio y de la discusión, entonces no se puede hablar sobre técnica cosmética, sino sobre profundo ejercicio de valores, principios y argumentos; es decir, persigue los mismos fines que persigue el ser humano, porque no se pueden separar el lenguaje, la palabra y su bella forma de expresión; puesto que tratan con la masa consiente del hombre y su condición original, es decir su integridad y dignidad propias.

Con ello, se persigue entonces que el instrumento natural de comunicación y de entendimiento humano que es la palabra, sea para sí, el propio instrumento de entendimiento y comprensión de sus prerrogativas esenciales y profundas; además de ser instrumentos de discernimiento, conceptualización y defensa. Sin embargo analizando de manera precisa el origen de la oratoria, es evidente que los modos y las formas del ejercicio comunicativo son diferentes, sin embargo podemos encontrar que su función principal era: 1) Infundir el conocimiento, mediante la concientización de un pensamiento propio y crítico; 2) Lograr accionar de manera precisa en un ámbito político y social mediante el discurso, y ante las demandas o necesidades sociales; 3) Lograr y apoyarse de ser preciso, de las

bondades de lo artístico, para defensa y persuasión de las causas que el propio ser humano persigue (figura 1).

Función de la oratoria		Objetivo a defender
Infundir el conocimiento.	→	Concientizar, amplia el pensamiento crítico.
Accionar en el ambiente político y jurídico.	→	Fortalecer el discurso como defensa de las demandas sociales.
Apoyarse en la persuasión arte-técnica.	→	Atiende a los valores y principios del ser humano.

Figura 1. Función y objetivo de la oratoria.

III. La oratoria y el discurso en los movimientos sociales. ¿la búsqueda de la justicia o la búsqueda del poder?

Cada siglo en el que, indubitablemente la humanidad ha sido protagonista, ha tenido sus particulares sucesos, mismos que obedecen a la configuración política y económica, caminando de la mano con la cultura que impera en determinada región y que naturalmente repercuten en el devenir de todo el orbe; teniendo en cada siglo uno o algunos momentos estelares, que han sido epítome del mismo y sirve para señalarlos para la posteridad; tales han sido, sólo a manera de ejemplo: El Renacimiento, La Revolución Francesa, la Independencia de las 13 Colonias, las luchas libertarias en casi toda América, la decadencia de los sistemas absolutistas y el resurgimiento de la democracia y es; en el siglo XX, la aparición de grandes revoluciones sociales, motivadas por el establecimiento de dictaduras que sin duda, tuvieron como sello las injusticias y desigualdad social.

A partir de la segunda mitad del siglo en cuestión, aparecieron movimientos sociales de gran transformación La expresión de *movimiento social*, como lo

menciona Martínez-Otero,¹⁰ aglutina fenómenos sociales complejos y heterogéneos caracterizados por el pensamiento y la acción sobre la realidad, con la pretensión de transformarla. Una enorme corriente de emancipación cultural y social en el que se sumaron expresiones artísticas en casi todo el mundo, la innovación en la moda, la medicina y las nuevas formas de interacción social, provocado incluso por la aparición de la tecnología, hicieron del siglo XX un proceso de (re)constitución de una identidad colectiva, fuera del ámbito de la política institucional, que dota de sentido (certidumbre) a la acción individual y colectiva en la articulación de un proyecto de orden social.¹¹

Fueron tan determinantes estas expresiones humanas que tuvieron eco en todos los continentes y en todos los estratos sociales, dejando hondos espacios de reflexión en las academias y en las ciencias, particularmente la ciencia del derecho que sentó las bases de nuevas ideas, que permitieron el cauce a nuevos conceptos también y nuevas realidades. Las fuertes repercusiones que se manifestaron en los sistemas jurídicos de muchas naciones, en particular de la mexicana, obligó a adecuar y actualizar la normatividad federal y local conforme a los cambios sociales que la época exigía.

Sin embargo, un logro de gran calado, por lo trascendente, fue que la sociedad tomó conciencia de la importancia de invocar la dignidad humana la exigencia de su reconocimiento como elemento primigenio de integridad de la propia persona, concibiéndola como aquella que se sustenta en el ser humano dotado de razón que se conoce a sí mismo como autónomo e individual, es decir, sin que pueda estar sometido a la autoridad de otro hombre.¹²

¹⁰ Martínez-Otero, V. *Movimientos sociales y transformación de la sociedad*. Pulso, 2001, p. 60.

¹¹ Revilla Blanco, M. *El concepto de movimiento social: acción, identidad y sentido*. Última Década, 5, 1996, p. 15.

¹² Huerta García, J. *Reflexiones en torno a las violaciones graves de derechos humanos en México a la luz de la justicia transicional*. Pensamiento Penal, 1, 2016, p. 3.

La dignidad humana es el fundamento de los documentos, acuerdos y tratados que surgieron después de la segunda guerra mundial, también es el derrotero que guía a las naciones en el contexto actual. Concepto por demás complejo al momento de su configuración, pero sin duda es esencia de todo cuanto sostiene a los derechos humanos.

No es aspiración que las protestas realizadas al momento de exigir el respeto o reconocimiento de un derecho, desborden en violencia; o que las exigencias de una comunidad en particular o de una nación cobren víctimas de cualquier tipo; ni mucho menos que las expresiones públicas que derivan en afectaciones civiles o a monumentos históricos cobren día a día mayores afectaciones; sin embargo, es deber reconocer que en muchas ocasiones, en la mayoría de los casos solo a través de estas es como los gobiernos en turno responden con mayor o menor preocupación a dichas expresiones ciudadanas. Lástima cuando se llega a ello, porque se priva entonces de la fuerza y eficacia del derecho, porque se relega la preponderante fuerza de la ley para que, a través de su cumplimiento se eviten estos lamentables sucesos; podemos afirmar entonces, que los movimientos sociales tienen como finalidad pugnar por el reconocimiento o la defensa de uno o varios derechos humanos.

Vela,¹³ manifiesta que la relación entre movimientos sociales y el discurso de los derechos humanos se puede sintetizar en tres dimensiones:

Son la traducción jurídico-política, de las aspiraciones que se intentan materializar y las necesidades que buscan satisfacerse como objetivos de la lucha.

En segundo lugar, en las prácticas de los movimientos sociales que se conectan con los derechos humanos al ser entendidos como procesos institucionales y sociales que abren y consolidan espacios de lucha por la dignidad humana, (...)

Las reivindicaciones de los movimientos que luchan por derechos son una forma en que la ciudadanía hace valer su condición soberana para exigir y propiciar modificaciones en el sistema político, social y económico.

¹³Vela Pallares, M. *El uso del discurso de los derechos humanos por los movimientos sociales* (tesis de pregrado). España: Universidad Pablo de Olavide., 2015, pp. 210 y 211.

A esto, con toda responsabilidad podemos agregar que las manifestaciones sociales han encontrado en la expresión del discurso público, los elementos constitutivos del discurso jurídico, es decir, el contenido que se muestra en la protesta social está conformado por los elementos que conforman la expresión del derecho, no olvidemos que este fue creado para la regulación efectiva de todo quehacer del hombre.

Ahora bien, las expresiones públicas de ciudadanos convierten en materia de derecho a la protesta, la exigencia se vuelve propuesta viable en el campo de ley, porque es materia de discusión y análisis; el derecho mantiene su entereza al observar, analizar y estudiar a profundidad los fenómenos sociales, en donde los argumentos que darán paso a la norma en su momento pasarán por una etapa pre legislativa en donde se tiene por lo general, un carácter más político y moral que jurídico. Posterior a ese análisis viene el encuentro con las estructuras e interpretaciones que deberán darle los operadores del derecho y a quienes tiene la obligación de dictar la ley, a fin de configurarla para beneficio de toda la sociedad.

El discurso jurídico es ante todo esencia y presencia de la manifestación social y de las demandas más sentidas de la sociedad, es una expresión que da voz a la injusticia o al abuso; el discurso jurídico es configuración práctica y benéfica de un sentimiento o dolor social; es la forma más efectiva de hacer patente los derechos humanos y; además, la forma más eficaz de demandar su garantía y su protección.

Si podemos enfocar esfuerzos teóricos y conceptuales para la sabia defensa de los derechos humanos estaremos entrando en una nueva etapa que se adecua aun con mayor eficacia a la dinámica que demanda la globalización y las nuevas formas de convivencia humana; en esto juega un papel primordial la oratoria, si le damos el peso que naturalmente merece, el de una característica indispensable para la defensa de los derechos humanos, desde la raíz y origen de la palabra que finalmente es roseta del derecho, piedra angular del discurso jurídico y elemento esencial del diálogo y el debate humano.

Así como hemos visto que la oratoria surgió como una necesidad de transmitir un nuevo conocimiento; ha sido también protagonista de los grandes cambios y revoluciones de pensamiento, que generaron transformaciones y cambios en el aspecto social, cultural y jurídico; modificando el entorno del individuo, aquilatando las aportaciones de las ideas y de las iniciativas que se verían cristalizadas en avances científicos, en modificaciones culturales, en trascendentes transformaciones artísticas; en suma, en cambios sociales de gran amplitud que ha servido como parte aguas de la historia y desde luego, han modificado el paso de la humanidad.

La oratoria, vista ya con todos sus atributos, fue instrumento para denunciar las primeras violaciones a los derechos humanos en el mundo, que aún sin los catálogos actuales, ya se configuraban como prerrogativas esenciales del ser humano; tales como la libertad; la autonomía, el respeto a la libre decisión, el derecho a elegir, la facultad de construir sociedades bajo regímenes políticos diversos. Fue la oratoria instrumento para demandar el respeto a la opinión y a la libre manifestación de las ideas; ha sido instrumento para iniciar revoluciones contra la discriminación en sus más variadas formas, sea por el color de piel, la condición original, el idioma, el origen o las creencias. Ha sido instrumento para la denuncia y la defensa, porque constituye por antonomasia, el mecanismo ideal de entendimiento humano y de discernimiento de conflictos, pugnando históricamente por la razón y el diálogo entre seres humanos.

La oratoria en voz de juristas y líderes que la han esgrimido para cambiar la historia, dando virajes esenciales de ideologías y postulados, que ha permitido la conformación del sistema jurídico, como lo conocemos ahora para defender y garantizar el pleno ejercicio y desarrollo de los derechos humanos; ahí queda cristalizada la función social de la oratoria.

De esta forma podríamos denominar dentro de este marco una *oratoria aplicada*, es decir, una oratoria que más allá de la enseñanza y la transmisión de los

conocimientos que fue la función con que nació y se comprometía aún más, con el quehacer social y político, cuyo alcance trasciende del pensamiento a la acción, de la lógica a la capacidad de transformación social y política que genere beneficios para mejorar cualquier ámbito que se vea afectado dentro del tejido social, como es la Defensa de los Derechos Humanos. esta *oratoria aplicada*, es un instrumento en donde la fuerza del discurso y el argumento no solo sea un método de enseñanza, sino una nueva forma de ejercer políticas encaminadas a beneficios que permitan el establecimiento sociocultural de una nueva forma de pensamiento y acción, y sume a la defensa efectiva de los derechos universales.

Dicho esto, en el ámbito social la oratoria se debe considerar como una práctica; ya que si se quieren lograr cambios en el marco jurídico y político que constituyen precisamente los dos ámbitos donde se puede mejorar a la sociedad y legitimar las leyes como lo son los Derechos Humanos, es necesario trascender de una estimulación del discurso a una persuasión de pensamiento que sea la base de este cambio, como se cita esta idea de la siguiente manera:

Ya no es suficiente que los políticos adquieran un conocimiento detallado de los problemas sociales, de la elaboración de leyes para alcanzar sus adecuadas soluciones, sino que, además, se les exige que sean capaces de ofrecer una explicación clara, que aprendan a construir una argumentación coherente, orientada hacia una eficaz persuasión. Es necesario que los políticos sepan expresarse y comunicarse, narrar y describir, preguntar y responder, argüir y replicar, persuadir y convencer.¹⁴

Aunado a esto, afirmamos que la importancia de la oratoria en el ejercicio político y social proporciona una interpretación valiosa de la realidad, dándole sentido a los instrumentos que garanticen una estabilidad, así mismo, comprender y analizar los discursos históricos y actuales trasladándolos a ideas eficaces de participación

¹⁴Hernández, J.; García, M. *Política y oratoria: el lenguaje de los políticos*. Servicio de Publicaciones de la UCA, Universidad de Cádiz, 2001, p. 11.

activa de la sociedad. Podríamos afirmar que no hay política si no hay una oratoria que la funde y la argumente, y no hay sociedad si no existe una política que vaya encaminada a la dignidad humana del individuo, alcanzando verdaderos ideales, históricamente demandados.

La oratoria no es una característica externa la sociedad, sino que es parte de esta, la constituye y la forma para brindarle un lenguaje que sea capaz de concientizar, por medio del conocimiento, es la brújula que nos muestra la dirección a seguir para mejorar como individuos de un colectivo civilizado, estableciendo un pensamiento crítico, riguroso y científico que debe establecerse de acuerdo al contexto cultural de cada época, pero con el mismo propósito que es el de mejorar y defender siempre la verdad, de donde emanan los valores y principios que deben regir a la humanidad.

La prueba más contundente de que la expresión oral es un instrumento capaz de intervenir en la sociedad es precisamente logrando convencer, pasando de la dimensión del pensamiento a la acción de construir, encaminando propósitos que den resultado a mediano o largo plazo, puesto que los cambios relevantes en la sociedad son el resultado de un largo proceso, en donde el arte de la palabra fundamenta las ideas y la emociones que logran inhibir en cualquier ámbito social, ya sea político, económico o educativo.

La palabra asume una importancia en la vida e historia del hombre, y considerando que la sociedad es dinámica, la oratoria, naturalmente, como disciplina artística y cultural, como herramienta de la elocuente comunicación de ideas y sentimientos humanos; evoluciona y se adapta para dar respuestas a la realidad que se vive. Es lógico expresar que actualmente es distinta a la de sus orígenes, en características como el estilo, las palabras, los ademanes, el tono, la voz, e incluso el espacio donde se desarrolla. Pero el mensaje sigue teniendo la misma finalidad, que es la de lograr persuadir con un propósito apegado a su naturaleza, es decir, a los propios principios humanos. Trasladando estas

características a la actualidad, podemos afirmar que la oratoria sigue su esencia, y que hoy en día, debe permear en el ámbito social, político y esencialmente jurídico, para sumar con vigor a la urgente defensa de los Derechos Humanos, que demanda estudiantes de la ciencia jurídica más capacitados, abogados postulantes más atrevidos que con su discurso sean contundentes; jueces que sepan discernir no solo entre lo legal o lo ilegal, sino entre lo justo y lo injusto y en las enormes repercusiones sociales de sus decisiones.

La vigencia que la palabra ha tenido a través del discurso jurídico y de la oratoria, es esencialmente la vigencia que ha tenido el derecho y su más acabada expresión que es la ley como instrumento regulador de la acción humana; esa vigencia y permanencia es la que se reclama ante los nuevos desafíos de la sociedad actual; frente a la tecnología, las nuevas revoluciones de pensamiento y las nuevas formas de convivencia; el discurso de los derechos humanos cobra otro sentido mucho más profundo, pues se vuelve ahora, un medio de actuación para recobrar la esencia y otorgarle un sentido universal a los principios humanos que permita garantizar el ejercicio de estos en todos los ámbitos de la vida pública.

IV. El Discurso de los Derechos Humanos.

La oratoria, como disciplina perteneciente al arte, es decir al mundo de cultura y; como técnica, en cuanto a su ejercicio y manifestación, ha sumado al fortalecimiento de la estructura social y política; ha estado presente siempre y ejerciendo un papel preponderante en la vida del hombre; es decir ha estado a su servicio, alimentando sus naturales causas, enarbolando sus más caras luchas y su legítima defensa de la libertad, el respeto, la justicia y ciertamente la igualdad. Ha puesto de manifiesto sus tres esferas en las que se mueve y aporta; las escribir, hablar y escuchar, que a su vez constituyen la base de la comunicación, y esta a su vez, es cimiento de toda organización social. En este tenor, la oratoria es un instrumento necesario para persuadir, para convencer, para fomentar la elocuencia, para precisar contenidos, para difundir ideologías, para interpretar la norma, para señalar arbitrariedades o posibles violaciones a los derechos

fundamentales, para ampliar el conocimiento de los derechos humanos, para culturalizar a los individuos en la imperiosa necesidad de apropiación y ejercicio de los derechos fundamentales; en síntesis, en todo ámbito donde el ser humano se desenvuelve.

La defensa de los derechos humanos ha sido un tema histórico, y en la actualidad sigue vigente; por lo que es pertinente señalar qué son los derechos humanos:

Los derechos humanos son una serie de valores elevados a la categoría de normas jurídicas que regulan la vida y la relación entre los seres humanos. Son universales reconocidos y aplicables. Se encuentran expresados y protegidos en instrumentos jurídicos internacionales suscritos por la mayor parte de los países y son universalmente exigibles.¹⁵

En este sentido, los Derechos Humanos son los valores, características y principios innatos del ser humano, que toda persona debe gozar y tener para garantizar una vida digna; a nivel mundial la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es la principal representante de la defensoría de los derechos humanos, la cual promueve estrategias para la protección y la garantía de los derechos humanos, ejemplo de ello son protocolos llevados a cabo en sus diversas asambleas y comisiones, donde podemos mencionar las siguientes.¹⁶

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, Estados Unidos de América, 23 de marzo de 1976. México: 23 de marzo de 1981.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Nueva York, Estados Unidos de América, 3 de septiembre de 1981. México: 23 de marzo de 1981.

¹⁵Gutiérrez J. *El derecho a defender los derechos humanos en México*. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. (CMDPDH), Ciudad de México, 2011, p. 10.

¹⁶Peña H. *La Defensa, Promoción y Protección de los Derechos Humanos a través de las Organizaciones No Gubernamentales Internacionales*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ciudad de México, 2016, p. 9.

- Convención sobre los Derechos del Niño, Nueva York, Estados Unidos de América, 2 de septiembre de 1990. México: 21 de septiembre de 1990.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Nueva York, Estados Unidos de América, 3 de mayo de 2008. México: 17 de diciembre de 2007.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Nueva York, Estados Unidos de América, 3 de enero de 1976. México: 23 de marzo de 1981.

Todos ellos son resultado de las demandas de las problemáticas presentadas por la sociedad, que no han permitido el desarrollo de las garantías individuales de todos los individuos. Es importante señalar que todos los documentos promovidos por la ONU, son recomendaciones a nivel mundial, que deben acatar todos los países miembros, esto permite precisamente la universalidad de los Derechos Humanos y la universalidad de un discurso que permite el establecimiento de la promulgación del conocimiento, en este sentido específicamente, de las garantías individuales que deben ejercer las naciones, para el buen funcionamiento de la sociedad.

Así mismo, es necesario mencionar que las características de los derechos humanos, son las siguientes: son universales, es decir deben ser validados en todo lugar y no son exclusivos para personas de determinado país o sector; son imprescriptibles, es decir no se pierden con el paso del tiempo; son Inalienables, no pueden ser quitados a nadie por ninguna persona, institución o gobierno; son irrenunciables e intransferibles; y son integrales e interdependientes, es decir, los derechos humanos están relacionados entre sí y violar cualquiera de ellos es atentar contra todos los derechos humanos; y finalmente son progresivos, éstos forman parte del patrimonio de la dignidad humana.¹⁷ Por lo que toda persona de

¹⁷ *Idem.*

cualquier nación, ideología, religión, etnia o sexo debe tener acceso a estos derechos que permitan el bienestar de una vida digna.

Pero a pesar de los esfuerzos hechos por la ONU, y por diversas organizaciones no gubernamentales que buscan garantizar los derechos humanos, en la sociedad actual del siglo XXI, sigue existiendo grandes brechas de desigualdad social, política y económica que son el principal obstáculo para el ejercicio pleno de los derechos humanos. Pero también un aspecto que muchas veces obstaculiza el ejercicio de los derechos humanos es el factor cultural, hoy en día, existen diversidad de culturas que se rigen por usos y costumbres, las cuales muchas veces son reglas sociales que atentan contra la dignidad de la persona, principalmente del papel que desempeña la mujer y los niños en diferentes grupos culturales.

Por ello, la idea de protección a la dignidad humana y la defensa de los Derechos Humanos se introdujeron en el Derecho positivo, tanto a nivel internacional como nacional, a consecuencia del movimiento de defensa de los derechos humanos que tiene verificativo en la segunda mitad del siglo XX. Y que en México tuvo como resultado la redacción de la constitución de 1917 enfatizando en las garantías individuales.

Por lo que también debemos de tener en claro quiénes son las organizaciones que defienden los Derechos Humanos a nivel mundial:

Existen dos niveles internacionales de protección de los derechos humanos, el Sistema Universal, implementado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y los regionales integrados por: a) el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a través de la Comisión y la Corte Interamericanas; b) el Sistema Europeo a través del Consejo de Europa y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y c) el Sistema Africano a través de la Comisión Africana de Derechos

Humanos y de los Pueblos y de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.¹⁸

Los Derechos Humanos son para todos, y las naciones deben de buscar garantizarlos, esto en la realidad es diferente, puesto que las diferencias culturales y el sistema político de cada país es diferente; pero dentro de los países que están regidos en un sistema democrático, tienen como un propósito principal que todos sus ciudadanos gocen de principios y valores que conforman la dignidad humana, como la educación, la vivienda, la libertad, el acceso a la justicia, la paz y la integridad, entre otros, que son los ideales de los Derechos Humanos establecidos.

Analizando lo anterior, debemos de saber que para garantizar los derechos humanos, el discurso de la defensa de estos debe considerar lo siguiente: 1) la diversidad cultural, 2) el origen de las problemáticas sociales (principalmente pobreza, falta de educación, y desigualdad), y 3) la impartición de la justicia ineficaz ante la realidad social. Por ende el discurso que se ha manejado a lo largo de la historia ha plantado los ideales de manera objetiva, pero consideramos que los métodos, las formas y los medios con lo que se quieren llevar a cabo estos ideales son hasta cierto punto infecundos, precisamente por las tres características mencionadas dentro de este párrafo.

Como lo hemos señalado con anterioridad, los derechos humanos se encuentran plasmados en el marco jurídico a nivel internacional, y también en las Constituciones de cada Estado-Nación, que a través de la ONU ha establecido las normas para garantizar los derechos humanos. Sin embargo, esto no ha sido suficiente, siguen presentes los múltiples atentados contra la dignidad de la persona. Por ello, se ha denominado un derecho llamado “el derecho a la defensa de los derechos humanos”.

¹⁸ *Idem.*

Esto es, que todo individuo tiene la capacidad de promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.¹⁹ Entendido esto, decimos que toda persona tiene el deber y la responsabilidad no solo de poseer estos derechos, sino también de procurar garantizarlos para sí misma y para los demás, en los casos donde su integridad sea afectada y no se estén cumpliendo estos principios; pero es importante analizar no solo la función e importancia de defender los Derechos Humanos, si no saber ¿de qué manera se pueden defender? En el que los instrumentos con que cuenta el individuo sean eficaces y permitan el cuidado de la integridad humana, así como la posible reparación de los daños o demás instrumentos jurídicos para estos fines.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), toda persona puede ejercer legítimamente la defensa de los derechos humanos, de forma individual, en grupo o a través de organizaciones, como una ocupación o de manera ocasional, sin fronteras geográficas, en la comunidad, en determinadas regiones, en todo el país o a nivel internacional y sin importar su profesión, edad, género, nacionalidad o cualquier otra condición de la persona; y las formas o medios en que puede actuar para la defensa de los derechos humanos son los siguientes:

- Investigan casos de vulneración de derechos, reuniendo información
- Denuncian la violación de derechos humanos, por medios de comunicación o ante tribunales, a fin de que se haga justicia y la violación no quede impune.
- Asisten a víctimas de violaciones de derechos humanos –o sus familiares– para llevar sus casos ante tribunales, representarlas en los procesos o prestarles apoyo psicológico, social o de otro tipo.

¹⁹ *Idem.*

- Apoyan acciones pro desarrollo, humanitarias y de justicia social, dentro de diversas áreas (pobreza, salud, educación, vivienda, ambiente, etc.),
- Educan en las normas de los derechos humanos a abogados, funcionarios judiciales, policiales y militares, comunidades, escuelas y universidades.
- Promueven los derechos humanos –incluyendo la participación, la democratización del Estado y la exigencia del fin de la corrupción y del abuso de poder.
- Supervisan el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos, informando a los mecanismos regionales e internacionales.²⁰

Ahora bien, todas estas acciones llevadas a cabo por los defensores de los derechos humanos –de manera individual, o colectiva a través de asociaciones civiles-, tienen herramientas comunicativas para lograr que estos procesos se consoliden, es aquí donde afirmamos que la expresión oral tiene un papel esencial en esta tarea, puesto que los discursos públicos con vertientes sociales que demandan el deber y el cumplimiento de las normas –específicamente de los derechos humanos-, suponen una gran responsabilidad e implican una preparación previa para lograr persuadir y hacer un compromiso colectivo que permita garantizar los derechos humanos para toda la sociedad.

Considerando que existe el derecho a defender los derechos humanos, y que esto se ha convertido en un deber, que todo individuo posee, es importante señalar que este debe ser un argumento dentro del discurso para defender los derechos fundamentales, es decir, no solo difundir la importancia de estos principios, sino también de convencer que se deben exigir y garantizar por medio del individuo mismo, es así, que de esta forma las personas tendrán el conocimiento de lo que son sus propios derechos, pero también, por medio de la oratoria se les otorgara un efecto de persuadir, al grado de sembrar en la sociedad el legítimo deber de vivir en estos principios, para lograr alcanzar la eficacia de los derechos humanos,

²⁰ *Idem.*

por lo el discurso será el medio, la argumentación que de pauta una metodología precisa para el análisis de los obstáculos que impiden el cumplimiento de los derechos humanos.

Es bien sabido que en la sociedad actual aún en muchas naciones existen deficiencias que no permiten que toda persona viva conforme a la dignidad natural que posee, y esto es una problemática histórica, que desafortunadamente sigue imperando. Centrando esta circunstancia en Latinoamérica, y principalmente en Centroamérica, sabemos que las diferencias políticas y sociales han desencadenado irregularidades económicas, en donde es este el principal obstáculo de garantizar los derechos humanos de las personas, esto ha despertado la conciencia de pensadores, que mediante la oratoria han hecho un llamado histórico, teniendo resultados positivos a través del tiempo.

Por lo que estamos convencidos que la defensa de los Derechos Humanos debe tener primero una argumentación oral como esencia, que haga un llamado a la conciencia y a la acción del respeto de los derechos fundamentales, y se principia la propuesta en la forma oral, porque es connatural al ser humano, luego entonces, vendrá la exposición escrita o de otra índole..

Ahora bien, es importante señalar a la oratoria, al discurso y al discurso jurídico, como instrumentos sociales e instrumentos culturales, generadores de ideas que vayan en contra de toda forma que atente contra los derechos humanos, puesto que existen malos ejemplos que contravienen las relaciones humanas, afectándolas a través del lenguaje y que se les ha denominado *los discursos de odio*, que el Consejo Europeo los define como:

Las formas de expresión que propagan incitan, promueven o justifican el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo y cualquier otra forma de odio fundado en la intolerancia, incluida la que se expresa como nacionalismo agresivo y

etnocentrismo, la discriminación y la hostilidad contra las minorías, las personas inmigrantes y las nacidas de la inmigración.²¹

Ante esto, debemos tener en claro que siempre el discurso debe estar respaldado por la moral y la ética del orador, del gobernante o del individuo que disponga de un discurso para encausar a la sociedad. Porque es lamentable decir que este tipo de discursos que denigran y van en contra de la dignidad humana están presentes en la sociedad del siglo XXI, este panorama adverso, nos da otro obstáculo más para lograr el cumplimiento de la defensa de estos principios, que obnubilan la conciencia de las masas que se apropian de este tipo de discursos, que solo generan conflictos que pueden desencadenar guerras civiles.

Esto de cierta forma nos tiende un paradigma, donde el factor de la libertad de expresión juega un papel de cierta manera contraria, es decir, para toda nación y todo individuo tiene el derecho de expresarse libremente su pensamiento, pero ¿qué pasa cuando esta expresión y esta libertad agrede, opaca y denigra a otra persona? ejemplo de ello, son los discursos de odio hacia las personas migrantes en Latinoamérica; o los discursos que discriminan a las etnias, a las mujeres o a alguna religión en específico. Para ello Jeremy Waldron filósofo y abogado de la Universidad de Nueva Zelanda, refiere que el uso que hace de la noción de dignidad es un argumento contundente para regular los discursos. En este sentido, este argumento se ejemplifica cuando se habla de una profesión y su código de ética, es decir, un abogado, un médico, un psicólogo; se desempeña guiado por un código de ética que lo rigen de acuerdo a las actividades, con el fin de que logre una labor responsable a favor de la sociedad y de la comunidad científica; de esta manera podríamos proponer que dentro de la oratoria, y dentro del ejercicio de la retórica en el ámbito social y político exista un código de ética en los discursos de cualquier índole, para evitar que el arte de la palabra sea un instrumento utilizado en contra de los mismos Derechos Humanos, y cuyo

²¹Gómez P. *Discursos de odio, poder y derechos humanos*. Defensor, Número 2, Revista mensual de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2017, p. 3.

propósito siempre sea el de beneficiar, y de regir la ética, la cordura y las buenas palabras que promuevan la dignidad humana.

Este sería un primer paso, para que la oratoria comience a abrir camino en la defensa de los derechos humanos dentro del panorama de la sociedad actual. En este contexto se requiere que para la defensa de los derechos humanos sea fundamental una retórica que tenga presente el propósito de su génesis; la de la enseñanza del conocimiento argumentado, y no lo contrario, puesto que los discursos de odio representan un retroceso para la oratoria como disciplina, para el derecho como ciencia reguladora del actuar humano y para la humanidad como especie.

V. La Oratoria: Una Propuesta para Garantizar los Derechos Humanos en la sociedad actual.

El ideal de la libertad, la justicia y la igualdad logran su fundamento mediante la oratoria; la palabra hablada expresa una idea y aplicada al carácter social tiene como finalidad la toma de una conciencia social generada por la comprensión de la realidad que permite visualizar las problemáticas, en este sentido la falta del cumplimiento de las prerrogativas esenciales. La construcción de la conciencia social mediante la oratoria debe de trascender para lograr una incidencia en la defensa de los derechos humanos; probado está que esta vertiente de educación colectiva se implementó en variadas civilizaciones y estructuras sociales.

Lograr esta incidencia, nos permite, no solo señalar y demandar la falta del cumplimiento de estos principios, sino en pasar de la palabra a la acción; pero teniendo como soporte una oratoria aplicada que garantice legitimar las leyes que ya están establecidas para la defensa de los derechos humanos.

Ahora bien, ya hemos señalado la importancia que tiene la oratoria en la defensa de los derechos humanos, pero daremos énfasis en la idea del papel que debe desempeñar el orador para la protección de estos principios, para ello

consideramos que todo orador debe pronunciarse defensor de los derechos humanos, teniendo así las características que se requieren, puesto que de acuerdo con Peña:²²

Ser defensor o defensora no es un título sino una función que se reconoce por el esfuerzo de defender los derechos humanos de una forma compatible con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Por lo tanto, la mejor manera de reconocer a un defensor o defensora de derechos humanos es la actividad que realiza.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que defender los derechos es un deber del ciudadano, entonces para el orador debe ser de doble función, porque lleva consigo un instrumento y el poder de la palabra que le permite ser un agente de cambio para la sociedad en favor de los derechos humanos.

Dentro de la Organización de Naciones Unidas, se realizan sesiones por comisión, que abren un espacio al diálogo, al discurso, a la libre expresión; dentro de estas sesiones la palabra es la cubierta e impulsa a las propuestas para mejorar las problemáticas internacionales, y como resultado se han dado los convenios y tratados que se han mencionado con anterioridad, estos son resultado de un proceso de pensamiento y de análisis que se da a través de los discursos que vierten todos quienes intervienen en estos procesos. Este ha sido un gran avance en donde el diálogo entre las naciones ha sido un espacio de expresión oral en defensa de los derechos humanos y demás temas que tratan en las convenciones de orden internacional, bien valdría replicarlo en los ejercicios legislativos de cada Nación.

Pero es importante señalar que la oratoria debe ser un ejercicio promovido no solo dentro de los foros internacionales, sino como fundamento de la sociedad civil,

²² *Idem.*

impulsando así que todo individuo tenga acceso a la información, pero con un pensamiento crítico que lo guíe a la luz de la idea de la dignidad para defender y garantizar los Derechos Humanos. No es de más recalcar que para alcanzar una sociedad que viva en orden, sin importar la nación, la etnia, el sexo, o la ideología debe de gozar de los Derechos Humanos y a su vez, de hacer que estos estén asegurados para las personas que los rodean, es decir que todo ciudadano debe de vivir en los principios de manera individual y colectiva, considerando sus derechos y deberes como la llave para la convivencia social.

De manera que la finalidad de la oratoria tome preponderancia en una acción permanente donde las palabras, la elocuencia y la expresión verbal sean el motor principal que encamine a la sociedad actual, a un actuar fundamentado en los ideales, principios y valores, que permeen en la política, en la cultura y en la sociedad, para que estas tres características logren la consolidación de un Estado armónico, y así poder alcanzar la convivencia pacífica donde los derechos humanos dejen ser una utopía.

VI. Conclusiones.

El estudio de los derechos humanos es el estudio de la palabra y del discurso, finalmente el derecho es discurso, idea, argumento que precisamente nace para defender las prerrogativas esenciales de la humanidad.

El discurso jurídico como expresión acabada de la idea jurídica y como esencia de la interpretación útil de la ley, encuentra en la oratoria una herramienta necesaria que sirve como aliada en la defensa y garantía de los derechos humanos.

La oratoria, más allá del estigma y mala fama que le han cultivado, por confundirla con solo estética de las ideas o cosmética de la palabra; aporta ante todo argumento esencial y estructura mental que posee estructura propia y enmarca conceptos e ideas suficientes para mantenerse a sí misma como una figura dentro del amplio campo del derecho.

En la actualidad, en la que la tecnología priva y el fenómeno globalizador demanda mayor vinculación, la oratoria y el discurso deben adaptar su estructura para defender la preponderancia de la ley y hacer de este lenguaje mucho más accesible a la sociedad en general.

El discurso jurídico y la oratoria abren nuevos caminos al debate de las ideas sobre la conformación jurídica sobre entender y saber defender los Derechos Humanos, en este sentido la oratoria es el arquetipo construido a través del tiempo y de la historia para la defensa de estos principios.

Es pertinente señalar que la oratoria da sentido a la discusión de las ideas, cobra mayor importancia su ejercicio, porque si el discurso le da forma y argumentación a la defensoría de los derechos humanos, es a través de la oratoria como se puede entender dos cosas importantes: primero a comprender el sentido, la significación y la re significación de los Derechos Humanos en la sociedad actual; y segundo en saber y entender la realidad, es decir, saber identificar las deficiencias o las razones por las cuales existen atentados contra los derechos humanos para así proponer a través del adecuado ejercicio de la ley y de la interpretación, propuestas reales que sean eficientes a la necesidad de defender estos derechos universales.

Por lo que la oratoria es un medio pero también un fin para la defensa de los derechos humanos. Es un medio porque permite dar a conocer y defender coherentemente estos principios; y es un fin porque su objeto se convierte en mejorar no solo la dignidad de vida de los habitantes, sino la correcta defensa de los derechos humanos.

Es menester reconocer que la ley, como principio y supremacía de un orden social, se configura a través del ejercicio de la misma y alcanza su máxima expresión cuando los habitantes la asumen y la hacen valer; es el trascender de la idea a la acción que la defensa de los derechos, avala con conocimientos un

discurso social y ético al que le da cimiento la propia oratoria en su sentido propio y le permite el paso a la configuración del discurso jurídico.

Es por ello que la oratoria no es una característica externa que suma a la defensa de los derechos humanos, sino que forma sentido y principio desde la concepción misma de dicha defensa porque forma parte del mundo jurídico como discurso, es más como idea esencial y como argumento activo en la garantía de los derechos humanos.

Se debe reconocer el resultado de la acción emprendida en los movimientos sociales, es decir, reconocer que una manifestación social es expresión de una necesidad o de un malestar de los individuos, por ello debe encontrar causa en la idea y en la palabra, a fin de poder dar cabida a la exigencia, bajo canales legales y posibles de solución a las problemáticas planteadas.

Los derechos humanos, hoy más que nunca representan un verdadero desafío para los poderes públicos, puesto que su garantía y defensa obliga a pensar en distintos esquemas que brinden a los individuos mejores y más eficaces esquemas de protección, no solo a través de la vía jurisdiccional, sino a través de medios alternos de solución de conflictos en donde prime la razón y el entendimiento, el argumento y la buena interpretación de las prerrogativas esenciales de los seres humanos a través del amplio discurso que privilegie y conduzca por el camino de la razón y el diálogo las diferencias humanas que naturalmente puedan surgir, pero que indubitablemente deban encontrar solución.

El lenguaje provoca acciones, porque en esencia fue pensamiento, estructura mental que bajo el riguroso análisis que permite la mente humana, hace razonar al hombre, para plasmar con su expresión o su escritura, es decir su elocuencia un discurso ya no se odio, sino de reconciliación humana.

Fuentes de Información.

- BENMALEK, H; BELAIDOUNI, *El arte de hablar en público*. República Argentina Democrática y Popular Ministerio de la Enseñanza Superior y de la Investigación Científica Universidad AbouBakrBelkaid –Tlemcen, Facultad de Letras y Lenguas, 2015.
- CNDH MÉXICO. *¿Qué son los derechos humanos?* Consultado el 3 de noviembre de 2019, de CNDH Sitio web: <https://www.cndh.org.mx>
- GÓMEZ P. *Discursos de odio, poder y derechos humanos*. Defensor, Número 2, Revista mensual de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2017.
- GUTIÉRREZ J. *El derecho a defender los derechos humanos en México*. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. (CMDPDH), Ciudad de México, 2011.
- HERNÁNDEZ, J.; GARCÍA, M. *Política y oratoria: el lenguaje de los políticos*. Servicio de Publicaciones de la UCA, Universidad de Cádiz, 2001.
- HUERTA GARCÍA, J. *Reflexiones en torno a las violaciones graves de derechos humanos en México a la luz de la justicia transicional*. Pensamiento Penal, 1, 2016.
- MARTÍNEZ, E. *Historia de la Oratoria*. Grupo Comunicar, núm. 20, Huelva, España.2003.
- MARTÍNEZ-OTERO, V. *Movimientos sociales y transformación de la sociedad*. Pulso, 2001.
- NIGRO, P. *La oratoria aplicada al ámbito de las organizaciones*. Publicada en Alemania, Editorial Académica Española, 2012.
- OTERO PARGA, M. *Reflexiones en torno a los derechos humanos en el siglo de oro español*. Anuario de Filosofía del Derecho, 17, 2010.
- PEÑA H. *La Defensa, Promoción y Protección de los Derechos Humanos a través de las Organizaciones No Gubernamentales Internacionales*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ciudad de México, 2016.

- REVILLA BLANCO, M. *El concepto de movimiento social: acción, identidad y sentido*. Última Década, 5, 1996.
- VELA PALLARES, M. *El uso del discurso de los derechos humanos por los movimientos sociales* (tesis de pregrado). España: Universidad Pablo de Olavide., 2015.